REGLAMENTO PARA LA RATIFICACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS

Aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 062-2024-CU-UCP, de fecha 01 de julio del 2024.

1ra modificatoria con Resolución de Consejo Universitario N° 224-2025-CU-UCP, de fecha 25 de agosto del 2025.

2da modificatoria con Resolución de Consejo Universitario N° 15-2026-CU-UCP, de fecha 26 de enero del 2026.

ENERO – 2026

IQUITOS

CONSEJO UNIVERSITARIO

RECTOR

VICERRECTORA ACADÉMICA

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

DECANOS DE FACULTAD

DIRECTORA DE LA ESCUELA DE POSGRADO

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
Universidad Científica del Perú Vicerrectorado Académico Dra. Delia Perea Vda. de Arévalo VICERRECTORA	Unidad de Asesoría Legal UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ Abog. Nestor A. Fernández Hernández Jefe de la UAL UCP	UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP RECTOR DR. JOSE NAPOLEON JARA MARTEL RECTOR
VICERRECTORA ACADÉMICA	**UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL** Jefe de UAL	**CONSEJO UNIVERSITARIO** Rector
24-01-2026	**25-01-2026**	**26-01-2026**

ÍNDICE

.....4
CAPÍTULO I 4
PROPÓSITO, FINALIDAD Y BASE LEGAL 4
CAPÍTULO II 5
GENERALIDADES.....5
CAPÍTULO III 6
DE LA EVALUACIÓN.....6
CAPÍTULO IV.....8
DEL LEGAJO.....8
CAPÍTULO V.....8
DE LA RATIFICACIÓN.....8
CAPÍTULO VI.....9
DEL PROCEDIMIENTO, RESULTADOS E IMPUGNACIÓN.....9
DISPOSICIONES TRANSITORIAS 11
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS 11
CONTROL DE CAMBIOS 13
ANEXOS 14
ANEXO 01 14
TABLA DE EVALUACIÓN 14

CAPÍTULO I
PROPÓSITO, FINALIDAD Y BASE LEGAL

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como propósito evaluar la labor académica, de gestión universitaria, de investigación, de proyección o responsabilidad social de los docentes ordinarios de la Universidad Científica del Perú para su ratificación en la categoría actual.

Artículo 2. La finalidad que tiene es la de normar los procedimientos y criterios de evaluación para la ratificación de docentes ordinarios de la Universidad Científica del Perú.

Artículo 3. Tiene como base legal lo siguiente:

a. Constitución Política del Perú
b. Ley Universitaria N° 30220
c. Ley N° 25213-UPI. Ley de creación de la UPI. Universidad Científica del Perú – UCP.
d. Ley N° 28970. Ley del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
e. Ley N° 29988. Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico de drogas; crea el registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología al terrorismo, delitos de violación sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal", su reglamento y modificatorias.
f. Resolución de Consejo Directivo N°043-2020-SUNEDU/CO. Aprobación del Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas.
g. Resolución de Superintendencia N° 055-2021-SUNEDU, aprueba las "Consideraciones para la valoración de los medios de verificación establecidos en la matriz de condiciones básicas de calidad, componentes, indicadores y medios de verificación, por tipo de universidad", que forman parte de la presente resolución y que se adjunta como anexo.

h. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
i. Decreto Legislativo N° 728 y su Reglamento D. S. N° 003-97-TR
j. Modelo Educativo de la UCP
k. Estatuto de la Universidad Científica del Perú
l. Reglamento General de la Universidad Científica del Perú
m. Reglamento de Organización y Funciones (ROF)
n. Reglamento de Docentes.

UNIVERSIDAD CIENTIFICA DEL PERU Vicerrector Académico

CAPÍTULO II
GENERALIDADES

Artículo 4. El presente Reglamento regula la evaluación de los docentes ordinarios de la Universidad Científica del Perú - UCP, en las categorías de Principales, Asociados y Auxiliares, con la finalidad de determinar su ratificación o separación de la docencia, al amparo de lo establecido en el Artículo 84° de la Ley Universitaria N° 30220, el Artículo 34° inciso 34.1 del Estatuto de la UCP y el Artículo 28° del Reglamento de Docentes de la Universidad Científica del Perú - UCP.

Artículo 5. Los docentes de la Universidad Científica del Perú, ejercen funciones de enseñanza - aprendizaje de la ciencia, tecnología, arte, humanidades, filosofía, investigación, proyección o responsabilidad social y gestión universitaria. Es inherente a la función docente la capacitación permanente y la producción intelectual al servicio del desarrollo nacional y el progreso del país.

Artículo 6. La evaluación docente es un proceso permanente e integral en el que participan los docentes ordinarios de las Facultades y es ejecutada por una Comisión Central para la Ratificación de Docente Ordinario designado por el Consejo Universitario y las comisiones de las Facultades.
En la evaluación deberá incluirse la opinión de los alumnos que llevaron el o los cursos a cargo del docente, recogidos a través de instrumentos técnicamente preparados para este propósito.

Artículo 7. De acuerdo al Artículo 84° de la Ley Universitaria N°30220, Artículo 34 inciso 34.1 del Estatuto UCP y el Artículo 28° del Reglamento de Docentes de la Universidad Científica del Perú - UCP, los docentes ordinarios de la Universidad Científica del Perú serán ratificados o separados, previo proceso de evaluación, de acuerdo con la periodicidad siguiente:

a. Profesores Auxiliares a los tres (3) años de nombrados acumulados en la categoría.
b. Profesores Asociados a los cinco (5) años de nombrados acumulados en la categoría.
c. Profesores Principales a los siete (7) años de nombrados, acumulados en la categoría.

UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ Vicerrector Académico

CAPÍTULO III
DE LA EVALUACIÓN

Artículo 8. La Universidad Científica del Perú a través de las Comisiones de Evaluación Docente de las Facultades evaluará a los docentes ordinarios para su ratificación en las siguientes funciones: enseñanza, investigación, proyección o responsabilidad social y gestión académica y administrativa.

Artículo 9. La Comisión de Evaluación Central y de las Facultades para la Ratificación de Docentes Ordinarios, está constituida por tres (3) docentes: uno (1) Principal, uno (1) Asociado y uno (1) Auxiliar, con el grado de Magister y/o Doctor en sus respectivas especialidades profesionales designados por el Consejo Universitario y Consejo de Facultad. La comisión evaluadora de la Facultad deberá presentar su informe al Decano de la Facultad quien lo elevará a la Comisión Central y este al Rector para su aprobación respectiva en el Consejo Universitario.

Modificado por acuerdo de Consejo Universitario del 25 de agosto de 2025, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 9. La Comisión de Evaluación Central y de las Facultades para la Ratificación de Docentes Ordinarios, está constituida por tres (3) docentes en la categoría de Principal, ratificado con el grado de Doctor, designados por el Consejo Universitario y Consejo de Facultad. La comisión evaluadora de la Facultad deberá presentar su informe al Decano de la Facultad quien lo elevará

a la Comisión Central y este al Rector para su aprobación respectiva en el Consejo Universitario, mediante resolución.

Artículo 10. En la evaluación se considerarán los siguientes factores:

10.1. Grados y títulos
10.2. Actualizaciones y capacitaciones
10.3. Trabajos de investigación (sea para artículos de revistas o libros)
10.4. Evaluación del Decano
10.5. Entrevista personal
10.6. Cargos directivos o apoyo administrativo
10.7. Elaboración de materiales de enseñanza
10.8. Idiomas
10.9. Asesoría a alumnos
10.10. Evaluación de los alumnos
10.11. Actividades de proyección o responsabilidad social

Artículo 11. El proceso de evaluación se hará mediante el uso de una Tabla de Evaluación (Anexo 01) y forma parte del presente Reglamento.

Artículo 12. Para la ratificación se requiere:

12.1. Docente Auxiliar puntaje mínimo aprobatorio de 52 puntos.
12.2. Docente Asociado puntaje mínimo aprobatorio de 55 puntos.
12.3. Docente Principal puntaje mínimo aprobatorio de 60 puntos.

En todos los casos la evaluación tendrá un máximo de 100 puntos.

UNIVERSIDAD CIENTIFICA DEL PERU Vicerrector Académico

CAPÍTULO IV
DEL LEGAJO

Artículo 13. El Docente sujeto de evaluación, tiene la obligación de organizar, actualizar, complementar su legajo y lo presentará adjuntando lo siguiente:

13.1. Solicitud dirigida al Decano pidiendo su ratificación.

13.2. Currículo Vitae documentado, según el orden de los rubros que figuran en la Tabla de Evaluación (Anexo 01) que se adjunta y debidamente foliado de manera correlativa en el ángulo superior derecho. Los documentos que sustentan los rubros a evaluar deberán ser presentados en copia simple, los cuales estarán sujetos a fiscalización posterior.

CAPÍTULO V
DE LA RATIFICACIÓN

Artículo 14. La Oficina de Recursos Humanos de la UCP, facilitará la información necesaria a los docentes, que así lo requieran, y a las Comisiones de Evaluación para la Ratificación de Docente Ordinario.

Artículo 15. El docente que participe en el proceso de evaluación para ratificación docente, aportará información complementaria y actualizada, si así lo solicita la comisión correspondiente.

Artículo 16. Efectuada la evaluación, el docente será ratificado si alcanza el puntaje mínimo establecido en el Artículo 12° del presente reglamento; y, en caso contrario el docente no será ratificado y tendrá un plazo de tres (3) años para una segunda evaluación. De no lograr la ratificación en este segundo proceso, será separado de la docencia universitaria, manteniendo su condición de continuar como miembro de la Asociación Universidad Científica del Perú.

Artículo 17. No serán ratificados los docentes con sentencia judicial firme por delito doloso o culposo grave u otra decisión jurisdiccional, que menoscabe el prestigio de la Universidad.

CAPÍTULO VI
DEL PROCEDIMIENTO, RESULTADOS E IMPUGNACIÓN

Artículo 18. El proceso de evaluación para Ratificación de Docente Ordinario seguirá los siguientes pasos:

18.1. Los docentes deberán entregar sus expedientes de ratificación docente ordinario en el decanato de la Facultad, dentro de la fecha establecida en el cronograma.

18.2. El Decano entregará los legajos de los docentes ordinarios que participan de la evaluación a la comisión respectiva los que serán evaluados según lo establecido en el presente reglamento, debiendo contener lo dispuesto en la Tabla de Evaluación (Anexo 01) del presente reglamento.

Artículo 19. Las comisiones de evaluación para Ratificación de Docente Ordinario de las Facultades, tienen como funciones y responsabilidades los siguientes:

19.1. Recibir del Decano de cada Facultad, la documentación especificada en el artículo 18°.

19.2. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la ratificación en la tabla de evaluación correspondiente a cada categoría del presente reglamento.

19.3. Evaluar al docente de acuerdo a la Tabla de Evaluación (Anexo 01).

19.4. Ejecutar el proceso de evaluación individual con citación y audiencia del docente.

19.5. Establecer el puntaje alcanzado de acuerdo a la Tabla de Evaluación.

19.6. Elaborar el Informe Final por las Comisiones de Facultad y remitirlo al Decano de la Facultad, entregando adjunto todos los expedientes y las actas de todo lo actuado.

19.7. En un plazo no mayor de 24 horas, el Decano de la Facultad, elevará el informe final de todo lo actuado a la Comisión Central quien lo remitirá al Rector para ser sometido al Consejo Universitario en cumplimiento del artículo 84 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 34° inciso 34.1 del Estatuto de la UCP y el artículo 28° del Reglamento Docente de la Universidad Científica del Perú – UCP.

Artículo 20. El señor Rector convocará a Sesión de Consejo Universitario, una vez de recibida la documentación señalada en el artículo precedente, emitiéndose la resolución correspondiente.

Artículo 21. Los Docentes tienen derecho a solicitar la reconsideración de su evaluación de ratificación al Decano, adjuntando la prueba pertinente en la que se fundamenta la impugnación, lo que será ponderado en su caso por el Consejo Universitario, para la emisión de la resolución correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Para la ratificación docente en la UCP, se tendrá en cuenta los documentos presentados desde el ingreso a la docencia o el último proceso de ascenso a la categoría en que será evaluado, a excepción de los grados y títulos profesionales.

SEGUNDA: Vencido los plazos de Ratificación Docente, establecidos en el artículo 7 del presente reglamento, el CONJESO UNIVERSITARIO, designa una comisión de ratificación, integrada por tres Docentes Principales, anteriormente ratificados, con grado académico de Doctor, para los fines de ratificar a los Docentes que se desempeñan como autoridades Universitarias, y con su resultado, el Colegiado indicado , designara otra comisión de ratificación, integrada por docentes Principales ratificados, con grado académico de Doctor, para el proceso de ratificación para los demás docentes principales y asociados de la Universidad, de conformidad a la Ley Universitaria y los reglamentos internos de la Universidad.

TERCERA: Estando vigente la Ley N° 32551, promulgada por el congreso de la republica el 9 de enero del 2026, que extiende el plazo de adecuación de los docentes ordinarios en la categoría de principal y asociado que no cuenten con los grados académicos correspondientes, hasta el 30 de diciembre del 2026, **suspéndase** el proceso de ratificación en la universidad, para los **docentes referidos**, que no reúnan los requisitos en sus respectivas categorías, hasta que logren en su caso, el grado correspondiente estrictamente en el periodo de ampliación establecido por la Ley referida.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: La ratificación como Docente Ordinario Auxiliar, Asociado y Principal constituye un requisito para su promoción docente.

SEGUNDA: Los docentes Ordinarios que se encuentran ausentes en uso de Licencia con Goce de Haber, Licencia por Enfermedad o Comisión de Servicio, podrán solicitar su participación en el presente proceso de ratificación, y aquellos que no lo soliciten, lo

harán al momento de la reincorporación o al cumplir los años establecidos en el artículo 7 del presente reglamento.

TERCERA: La Comisión de Evaluación para Ratificación de Docente Ordinario de comprobar la falsedad parcial o total; de la información y la actitud fraudulenta del docente se anulará el documento y su participación en el concurso, independientemente de las acciones administrativas y judiciales.

CUARTA: El docente que no alcanzó el puntaje mínimo para la ratificación en su categoría, tendrá un plazo hasta por un máximo de tres años para una segunda evaluación.

QUINTA: Todo lo que no esté previsto en este Reglamento será resuelto por la Comisión de Evaluación de Ratificación Docente Ordinario de la Facultad y en su caso por el Consejo Universitario de conformidad a las normas del sistema universitario.

UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ Vicerrector Académico

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
01	Resolución de Consejo Universitario N° 062-2024-CU-UCP. Fecha: 01 julio de 2024.	Aprobar el Reglamento para la Ratificación de Docentes Ordinarios en la Universidad Científica del Perú
02	Resolución de Consejo Universitario N° 224-2025-CU-UCP. Fecha: 25 agosto de 2025.	Aprobar la modificatoria del **artículo 9°**, del Reglamento para la Ratificación de Docentes Ordinarios en la Universidad Científica del Perú
03	Resolución de Consejo Universitario N° 15-2026-CU-UCP. Fecha: 26 enero de 2026.	Aprobar la incorporación de la segunda y tercera disposición transitoria en el reglamento de ratificación docente de la Universidad Científica del Perú - UCP

UNIVERSIDAD CIENTIFICA DEL PERÚ
Vicerrector Académico

UNIVERSIDAD CIENTIFICA DEL PERU Vicerrector Académico

ANEXOS

ANEXO 01

TABLA DE EVALUACIÓN

			PUNTAJE MÁXIMO		
I		**GRADOS Y TÍTULOS**		**20 puntos**	
	1.1	**GRADO ACADÉMICO**			
		Doctor	12 puntos		
		Maestro	9 puntos		
		Bachiller	5 puntos		
	1.2	**TITULO PROFESIONAL**			
		Título Profesional	8 puntos		
		Se evaluará únicamente el Grado Académico más alto y solamente un título profesional, que sean revalidados y reconocidos según Ley, si provienen de universidades extranjeras			
II		**ACTUALIZACIONES Y CAPACITACIONES**		**10 puntos**	
	2.1	Pasantías o cursos en el extranjero	1 punto		
	2.2	Estudios de doctorado: 1,0/ciclo sin grado académico	4 puntos		
	2.3	Estudios de maestría: 0,5/ciclo	2 puntos		
	2.4	Diplomatura 0,3 por c/u	0.3 puntos		
	2.5	Título de segunda especialización profesional	2 puntos		
	2.6	Asistencia a cursos o eventos académicos por 0,1 c/u	0.5 puntos		
	2.7	Participación en seminarios, simposios, congresos, encuentros científicos: 0,1/c u	0.2 puntos		
III		**TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN (ARTÍCULOS DE REVISTAS O LIBROS)**		**10 puntos**	
	3.1	Proyectos de Investigación ejecutados como responsable 2,5 punto c/año, investigador 1,5 punto c/año, colaborador 1 punto c/año.	5 puntos		
	3.2	Proyectos de Investigación en ejecución como responsable 1,5 punto c/año, investigador 1 punto c/año, colaborador 0.25 c/año.	2 puntos		
	3.3	Publicación en revistas indexadas, libros, capítulos de libros o artículos científicos (1,5 punto /cu)	2 puntos		
	3.4	Premios y distinciones en la especialidad	1 punto		
IV		**EVALUACIÓN DEL DECANO**		**10 puntos**	
	4.1	Responsabilidad Académica administrativa	2 puntos		
	4.2	Identificación y compromiso con la institución	2 puntos		
	4.3	Trabajo en Equipo	2 puntos		
	4.4	Respeto y cumplimiento de normas y acuerdos de la facultad	2 puntos		
	4.5	Solidaridad y conducta ético moral	2 puntos		
V		**ENTREVISTA PERSONAL**		**15 puntos**	
	5.1	Presentación del Candidato	3 puntos		
	5.2	Asertividad	3 puntos		
	5.3	Dominio de los temas	3 puntos		
	5.4	Capacidad de Análisis y Razonamiento	3 puntos		

	5.5	Seguridad en la Comunicación	3 puntos		
VI		**CARGOS DIRECTIVOS O APOYO ADMINISTRATIVO:** Organización de eventos (seminarios, simposios, congresos, etc.), excepto la participación como ponente o panelista.		**05 puntos**	
	6.1	**CARGOS DIRECTIVOS EN LA U.C.P.**			
		Miembros de la Asamblea Universitaria / Consejo de Facultad /Consejo Universitario c/año	2 puntos		
		Jefe Oficina General, Director de Instituto de Investigación, Secretario General c/año	1 punto		
		Director de la Escuela de Post Grado y Decano de Facultad	1.5 puntos		
		Coordinador de Facultad c/año	1 punto		
		Jefe de sección de Post Grado, Coordinadores de Programas de Post Grado	1 punto		
		Jefe de Investigación, bienestar, proyección social, de centros de producción, secretario académico, secretario de departamento, jefe de laboratorio, jefe de área c/año	1 punto		
		Comisiones Permanentes: (de un año a más). Comité electoral. Evaluación curricular. Practicas Pre Profesionales y otros. - Presidente 1 punto c/año - Miembro 0,5 punto c/año	1 punto		
		Comisiones Especiales: (menores de un año). Acreditación, celebraciones. Nombramiento. Ascenso. Contrato y otros. - Presidente 1 punto c/año - Miembro 0,5 punto c/año	1 punto		
	6.2	**APOYO ADMINISTRATIVO**			
		Organización de congresos nacionales e internacionales o afines	1,5 puntos		
		Organización de simposios nacionales e internacionales o afines	1,5 puntos		
		Organización de seminarios	0,5 puntos		
		Organización de curso talleres y afines	0,5 puntos		
	6.3	**EXPERIENCIA PROFESIONAL**	3 puntos		
VII		**ELABORACIÓN DE MATERIALES DE ENSEÑANZA**		**05 puntos**	
	7.1	Publicación de texto relacionados con la especialidad y/o de nivel universitario 2.5/cu	5 puntos		
	7.2	Compendio completo de la guía de práctica 1/cu	5 puntos		
	7.3	Compendio completo del curso 1/cu	3 puntos		
VIII		**IDIOMAS:**		**05 puntos**	
	8.1	Nivel avanzado	5 puntos		
	8.2	Nivel intermedio	3 puntos		
	8.3	Nivel básico	2 puntos		
IX		**ASESORÍA A ALUMNOS:** Se debe asignar un mayor puntaje a las asesorías vinculadas a grados académicos (diferenciados entre sí) y privilegiar los que lleven a la obtención del grado.		**5 puntos**	
	9.1	**ASESORÍA DE TESIS EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO**			
		De Maestría y Doctorado 1.5 c/u	5 puntos		
		De Titulación Profesional 1 c/u	5 puntos		
	9.2	**JURADO DE TESIS EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO**			
		De Maestría y Doctorado 1 c/u	3 puntos		
		De Titulación Profesional 0,5 c/u	5 puntos		
X		**EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS**		**10 puntos**	
		20 – 18 puntos: Muy Bueno (MB)	10 puntos		

		17 – 15 puntos: Bueno (B)	8 puntos		
		14 – 11 puntos: Regular (R)	6 puntos		
		10 – 0 puntos: Deficiente (D)	0 punto		
XI		**ACTIVIDADES DE PROYECCIÓN O RESPONSABILIDAD SOCIAL**		**05 puntos**	
	11.1	Organización y/o ejecución de cursos de capacitación en la comunidad 0,5 c/u	2 puntos		
	11.2	Organización y/o ejecución de actividades de divulgación en la comunidad 0,5 c/u	2 puntos		
	11.3	Ponente de certámenes académicos y/o técnicos 2 c/u	4 puntos		
	11.4	Panelista en certámenes académicos y/o técnicos 01 punto c/vez	2 puntos		
		TOTAL PUNTAJE		**100**	

UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ
Vicerrector Académico

" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN No. 62 - 2024 – CU - UCP

Iquitos, 01 de julio de 2024

VISTO:

El Oficio No. 052-2024-UCP-VRA del 28 de junio de 2024, y el acuerdo de sesión de **Consejo Universitario** del 28 de junio de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Científica del Perú UCP es una institución de educación superior universitaria con estatuto adecuado a la Ley No. 30220;

Que, la Autonomía Universitaria confiere a la UNIVERSIDAD, adoptar decisiones sobre su gestión de gobierno, académica, investigación y responsabilidad social para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos;

Que, mediante el Oficio del visto, la Dra. Delia Perea Vda. De Arévalo, Vicerrectora Académica de la UCP, traslada al rectorado el Reglamento para la Ratificación de Docentes Ordinarios de la UCP;

Que, el rectorado considera pertinente elevar el presente pedido al Consejo Universitario para su respectiva evaluación y aprobación de ser el caso;

Que, por acuerdo del Consejo Universitario del 28 de junio del 2024, se acordó por unanimidad de los presentes **APROBAR** el Reglamento para la Ratificación de Docentes Ordinarios de la UCP;

Con las facultades que otorga la Ley Universitaria No. 30220 y el estatuto de la Universidad Científica del Perú – UCP;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento para la **Ratificación de Docentes Ordinarios de la UCP,** conforme el documento que se adjunta y es parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO ENCARGAR a Secretaria General y demás dependencias de la UCP, el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ RECTOR UCP

Dr. José N. Jara Martel
Rector

UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ SECRETARIO GENERAL

Abog. Sergio H. Ramos Gonzalez
Secretario General

SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN N° 224 – 2025- CU - UCP

San Juan, 25 de agosto de 2025

El Rector de la Universidad Científica del Perú:

VISTO:

La Resolución No. 62-2024-CU-UCP del 01 de julio de 2024, el Oficio No. 010-2025-UCP-CBC-III del 26 de agosto de 2025 y el acuerdo de Consejo Universitario del 26 de agosto de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Científica del Perú - UCP es una institución de educación superior universitaria sin fines de lucro y con estatuto adecuado a la nueva ley universitaria;

Que, el MV1 del indicador 20 de la CBC III, precisa la necesidad de existencia de Reglamentos u otros documentos normativos que regulen la gestión docente. Se regula los procesos vinculados a los docentes contratados, extraordinarios y ordinarios (nombramiento, promociones y ratificaciones), en caso corresponda. Estos medios de verificación deben adjuntar, en anexos, los instrumentos de evaluación de cada proceso. La selección debe garantizar transparencia, meritocracia y sobre todo que se realice en función de lo solicitado por el diseño curricular. Se cuenta con mecanismos para evaluar desempeño que se transformen acciones preventivas y/ o correctivas;

Que, el artículo 34.1. del Estatuto de la UCP, prescribe que los Docentes ORDINARIOS se clasifican en: Principales, Asociados y Auxiliares, asimismo indica que la carrera docente en la UCP se inicia como Auxiliar, se puede ascender a la categoría de Asociado y Principal respectivamente, previa ratificación y cumpliendo los requisitos correspondientes.

Que, el artículo 62 del Reglamento general de la UCP, prescribe que El periodo de nombramiento de los docentes ordinarios es de tres (3) años para los docentes Auxiliares; cinco (5) años para los asociados y Siete (7) para los Principales. Al vencimiento de dicho periodo, los docentes son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la Producción Científica, Lectiva y de investigación. La ordinarización, ratificación, promoción o separación son aprobados por el Consejo Universitario a propuesta de los Consejos de Facultad. Toda promoción de categoría se encuentra condicionada a la existencia de plaza vacante y disponibilidad presupuestal, concordante con lo prescrito en el artículo 29 del Reglamento de Docentes de la UCP;

Que, en ese orden e ideas, mediante la Resolución No. 62-2024-CU-UCP del 1 de julio de 2024 se aprobó el Reglamento para la Ratificación de Docentes Ordinarios de la UCP, documento que contiene 21 artículos, una disposición Transitoria y cinco Disposiciones Complementarias;

Que, con el Oficio No. 10-2025-UCP-CBC-III del 26 de agosto de 2025, la Responsable de la CBC III, Dra. Delia Perea Vda. De Arévalo propone la modificatoria del artículo 9 del citado reglamento, que a la letra DICE:

"Artículo 9. La Comisión de Evaluación Central y de las Facultades para la Ratificación de Docentes Ordinarios, está constituida por tres (3) docentes: uno (1) Principal, uno (1) Asociado y uno (1) Auxiliar, con el grado de Magister y/o Doctor en sus respectivas especialidades profesionales designados por el Consejo Universitario Consejo de Facultad. La comisión evaluadora de la Facultad deberá presentar su informe al Decano de la Facultad quien lo elevará a la Comisión Central y este al Rector para su aprobación respectiva en el Consejo Universitario"

Debe decir:

"Artículo 9.- La Comisión de evaluación central y de las Facultades para la ratificación de docentes ordinarios, está constituida por tres (3) docentes en la categoría de Principal, ratificados con el grado de Doctor, designados por el Consejo Universitario y Consejos de Facultad. La comisión evaluadora de la Facultad deberá presentar su informe al Decano de la Facultad quien lo elevará a la Comisión Central y este al Rector para su aprobación respectiva en el Consejo universitario, mediante resolución"

Que, en la Diligencia de Actuación Probatoria se evaluó la necesidad de implementar la ratificación de los docentes ordinarios de la UCP, para lo cual se propuso la modificatoria propuesta;

Que, mediante proveído del Rector, se traslada la propuesta al Consejo Universitario, para su evaluación correspondiente;

Que, en sesión de Consejo Universitario, se acordó por unanimidad **APROBAR la modificatoria del artículo 9 del Reglamento para la Ratificación de Docentes Ordinarios de la UCP**;

Que, con las facultades otorgadas al señor Rector, previstas en la Ley Universitaria N°30220 y el Estatuto de la Universidad Científica del Perú- UCP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: APROBAR la modificatoria del artículo 9 del Reglamento para la Ratificación de Docentes Ordinarios de la UCP.

Artículo Segundo: PRECISAR que el texto del artículo 9 del Reglamento para la ratificación de Docentes Ordinarios de la UCP, quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 9.- La Comisión de evaluación central y de las Facultades para la ratificación de docentes ordinarios, está constituida por tres (3) docentes en la categoría de Principal, ratificados con el grado de Doctor, designados por el Consejo Universitario y Consejos de Facultad. La comisión evaluadora de la Facultad deberá presentar su informe al Decano de la Facultad quien lo elevará a la Comisión Central y este al Rector para su aprobación respectiva en el Consejo universitario, mediante resolución

Artículo Tercero: ENCARGAR a Secretaría General y demás dependencias de la UCP, el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ RECTOR UCP

DR. JOSÉ NAPOLEÓN JARA MARTEL
Rector

UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ SECRETARIO GENERAL

Abog. SERGIO H. RAMOS GONZALEZ
Secretario General

UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

RESOLUCIÓN N° 15 – 2026 – CU - UCP

Villa San Juan, 26 de enero de 2025

El Rector de la Universidad Científica del Perú:

VISTO:

La Resolución N° 062-2024-CU-UCP, de fecha 01 de julio del 2024, el pedido del rector y el acuerdo de Sesión Consejo Universitario del 21 de enero de 2026;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Científica del Perú- UCP es una institución de educación superior universitaria sin fines de lucro y con estatuto adecuado a la nueva ley universitaria;

Que, la CBC III (La Oferta Académica, Recursos Educativos Y Docencia) en su Indicador 20 (MV1) regula la necesidad de contar con *"Reglamentos u otros documentos normativos que regulen la gestión docente. Se regula los procesos vinculados a los docentes contratados, extraordinarios y ordinarios (nombramiento, promociones y ratificaciones), en caso corresponda. Estos medios de verificación deben adjuntar, en anexos, los instrumentos de evaluación de cada proceso. La selección debe garantizar transparencia, meritocracia y sobre todo que se realice en función de lo solicitado por el diseño curricular. Se cuenta con mecanismos para evaluar desempeño que se transformen acciones preventivas y/ o correctivas."*;

Que, mediante Resolución del visto, se dispuso: *"APROBAR el Reglamento para la Ratificación de Docentes Ordinarios de la UCP"*, documento que contiene también una tabla de puntuación para tal efecto ;

Que, con la finalidad de llevar adelante el proceso de ratificación docente, es necesario organizar el debido procedimiento de ratificación docente, en tal contexto se propone previo al debate correspondiente, incorporar dos disposiciones transitorias al presente reglamento, con el siguiente texto:

QUINTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Vencido los plazos de ratificación docente, establecidos en el artículo 7 del presente reglamento, el CONSEJO UNIVERSITARIO de la Universidad, designa una comisión de ratificación, integrada por tres docentes principales anteriormente ratificados, para los fines de ratificar a las autoridades Universitarias y con su resultado, el Colegiado indicado, designará otra comisión de ratificación, integrada por docentes Principales que tengan la calidad de máximas autoridades universitarias hábiles, para el proceso de ratificación de los demás docentes principales y asociados de la Universidad, de conformidad a la Ley Universitaria y los Reglamentos internos de la Universidad.

SEXTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Estando vigente la Ley No. 32551, promulgada por el Congreso de la República el 9 de enero de 2026, que extiende el plazo de adecuación de los docentes ordinarios en la categoría de principal y asociado que no cuenten con los grados académicos correspondientes, hasta el 30 de diciembre de 2026, **suspéndase** el proceso de ratificación en la Universidad, para los **docentes** que no reúnan los requisitos en su respectiva categoría, hasta que logren en su caso, el grado correspondiente, en el periodo de ampliación establecido por la ley referida.

Que, asimismo y en coherencia con la legislación universitaria, y las propuestas precedentes, modifíquese el artículo 44 del Reglamento de Docentes de la UCP conforme el siguiente texto:

ARTÍCULO 44º La evaluación del desempeño docente en la Universidad, se realizan hasta un mes antes del fin del semestre académico. Los Decanos informan los resultados de la evaluación a los

docentes adscritos a su Facultad, y elevarán el informe pertinente al vicerrectorado académico para los fines de su sistematización y consolidación correspondiente;

Que, el Consejo Universitario del visto, acordó por unanimidad APROBAR la incorporación de la Quinta y Sexta disposición transitoria en el Reglamento de Ratificación Docente de la Universidad Científica del Perú – UCP, aprobado mediante Resolución N° 062-2024-CU-UCP, de fecha 01 de julio del 2024, asimismo, APROBAR la Modificatoria del artículo 44 del Reglamento del Reglamento de Docentes aprobado mediante Resolución N° 317 – 2024-CU – UCP;

Que, con las facultades otorgadas al señor Rector, previstas en la Ley Universitaria N°30220 y el Estatuto de la Universidad Científica del Perú - UCP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: APROBAR la incorporación de la Quinta y Sexta disposición transitoria en el Reglamento de Ratificación Docente de la Universidad Científica del Perú – UCP, aprobado mediante Resolución N° 062-2024-CU-UCP, de fecha 01 de julio del 2024, conforme el siguiente texto:

QUINTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Vencido los plazos de ratificación docente, establecidos en el artículo 7 del presente reglamento, el CONSEJO UNIVERSITARIO de la Universidad, designa una comisión de ratificación, integrada por tres docentes principales anteriormente ratificados, para los fines de ratificar a las autoridades Universitarias y con su resultado, el Colegiado indicado, designará otra comisión de ratificación, integrada por docentes Principales que tengan la calidad de máximas autoridades universitarias hábiles, para el proceso de ratificación de los demás docentes principales y asociados de la Universidad, de conformidad a la Ley Universitaria y los Reglamentos internos de la Universidad.

SEXTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Estando vigente la Ley No. 32551, promulgada por el Congreso de la República el 9 de enero de 2026, que extiende el plazo de adecuación de los docentes ordinarios en la categoría de principal y asociado que no cuenten con los grados académicos correspondientes, hasta el 30 de diciembre de 2026, **suspéndase** el proceso de ratificación en la Universidad, para los **docentes** que no reúnan los requisitos en su respectiva categoría, hasta que logren en su caso, el grado correspondiente, en el periodo de ampliación establecido por la ley referida.

Artículo Segundo: APROBAR la Modificatoria del artículo 44 del Reglamento del Reglamento de Docentes aprobado mediante Resolución N° 317 – 2024-CU – UCP, conforme el siguiente texto:

ARTÍCULO 44º La evaluación del desempeño docente en la Universidad, se realizan hasta un mes antes del fin del semestre académico. Los Decanos informan los resultados de la evaluación a los docentes adscritos a su Facultad, y elevarán el informe pertinente al vicerrectorado académico para los fines de su sistematización y consolidación correspondiente.

Artículo Tercero: ENCARGAR a todas las dependencias el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ · RECTOR · UCP

DR. JOSÉ NAPOLEÓN JARA MARTEL
Rector

UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ · SECRETARIO GENERAL · UCP

Abog. SERGIO H. RAMOS GONZALEZ
Secretario General